



## NÚMERO T-9

### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO AL POR MENOR (ORDENANZA REGULADORA)

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló acuerda modificar la Tasa por la prestación del servicio municipal de mercado al por menor que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes utilicen y se beneficien de los distintos servicios, instalaciones o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento de Benicarló a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

Nº PARADA	TARIFA A	TARIFA B
1	571,71 €	600,00 €
2	961,82 €	780,07 €
3	1.362,02 €	1.104,64 €
4	1.634,42 €	1.326,00 €
5	931,55 €	800,00 €
6	1.711,77 €	1.400,00 €
7	605,34 €	495,00 €
8	601,98 €	488,22 €
9	538,08 €	436,40 €
10	965,18 €	782,79 €

11	948,37 €	769,16 €
12	978,63 €	793,70 €
13	968,54 €	785,52 €
14	1.292,06 €	1.047,91 €
15	601,98 €	489,00 €
16	597,94 €	484,95 €
17	1.062,71 €	861,89 €
18	1.116,52 €	905,53 €
19	538,08 €	436,40 €
20	538,08 €	436,40 €
21	1.103,06 €	894,62 €
22	1.526,80 €	1.238,29 €
23	1.049,26 €	855,00 €
24	1.049,26 €	855,00 €
25	961,82 €	780,07 €
26	538,08 €	501,00 €
27	538,08 €	436,40 €
28	1.035,80 €	1.001,00 €
29	1.005,54 €	815,52 €
30	1.035,80 €	910,00 €
31	1.035,80 €	910,00 €
32	1.594,06 €	1.292,84 €
33	850,84 €	690,06 €
34	850,84 €	690,06 €
35	1.082,89 €	881,00 €
36	1.271,21 €	1.050,00 €
37	1.271,21 €	1.101,00 €
38	1.025,72 €	831,89 €
39	739,86 €	601,00 €
40	1.035,80 €	840,07 €
41	749,95 €	608,23 €
42	1.832,84 €	1.490,00 €





**Ajuntament  
de Benicarló**  
Gestió Tributària

43	1.661,99 €	1.347,93 €
44	1.233,55 €	1.005,50 €
45	1.631,06 €	1.322,84 €
Subterràneo – 01	552,88 €	89,60 €
Subterràneo – 02	347,06 €	56,24 €
Subterràneo – 03	334,28 €	55,00 €
Subterràneo – 04	334,28 €	55,00 €
Subterràneo – 05	334,28 €	60,00 €
Subterràneo – 06	334,28 €	54,17 €
Subterràneo – 07	434,50 €	70,41 €
Subterràneo – 08	405,58 €	65,73 €
Subterràneo – 09	400,87 €	64,96 €
Subterràneo – 10	474,18 €	76,85 €
Subterràneo – 11	318,14 €	51,56 €
Subterràneo – 12	318,14 €	51,56 €
Subterràneo – 13	318,14 €	51,56 €
Subterràneo – 14	328,90 €	53,30 €
Subterràneo – 15	332,94 €	53,52 €
Subterràneo – 16	318,14 €	51,56 €
Subterràneo – 17	307,38 €	49,81 €
Subterràneo – 18	295,94 €	47,96 €
Subterràneo – 19	309,40 €	50,14 €
Subterràneo – 20	342,35 €	55,48 €
Subterràneo – 21	338,32 €	54,83 €

Los importes de la columna «tarifa A» se corresponden con la distribución de los costes de la prestación del servicio, de manera proporcional en función del coeficiente de participación de cada una de las paradas, y son revisables.

Los importes de la columna «tarifa B» se corresponden con el canon de adjudicación de cada una de las paradas en la licitación de las mismas, o en caso de haber quedado desiertas, se corresponde con el canon de licitación.

#### **ARTÍCULO 4º.- DEVENGO**

Se devengará el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota. En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### **ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN DE INGRESO**

Se confeccionará un padrón anual que se tramitará y será puesto al cobro de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º y en el calendario fiscal en la Ordenanza reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, siendo independiente de las obligaciones de entrada que el Ayuntamiento imponga por una sola vez en los casos de subasta, cesión o traspaso debidamente autorizados.

De no abonarse las cuotas correspondientes en el plazo establecido anteriormente, las liquidaciones serán providenciadas de apremio y notificadas para su ingreso en ejecutiva, y en caso de no procederse al pago en este período, se retirará el permiso para ocupar el puesto o caseta.

#### **ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN DE LA TASA**

En los casos de inicio en el uso la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. En los años sucesivos, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:

- Será aprobado durante el mes de febrero.
- La información pública se realizará, a través de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal y en los medios de difusión que el Ayuntamiento crea conveniente, desde dicha publicación y durante el mes de marzo.
- El periodo de cobro será:
  1. Para el primer semestre del 1 al 30 de abril.
  2. Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 1ª**

Los importes de la columna «tarifa B» producirán efectos y serán de aplicación a los dos años de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, es decir, el 1 de enero de 2020, debido al periodo de carencia establecido en la licitación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL 2ª**

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 26 de octubre de 2018 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, después de ser publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 150 de 15 de diciembre de 2018, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

